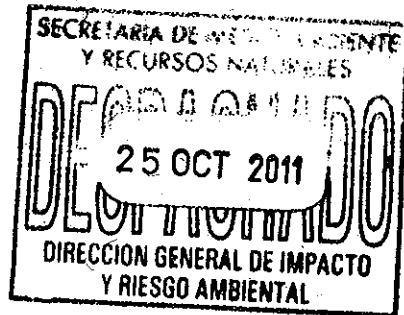




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Recda Original  
Wendy Marales  
hoja 21 12:32pm

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7785

México, D. F., 11 OCT 2011

"2011, Año del Turismo en México".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

**ING. FEDERICO EDUARDO DÍAZ ÁVALOS**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela) con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit", promovido por el Centro SCT Nayarit, con pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, que para fines del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

**RESULTANDO:**

**ANTECEDENTES**

- I. Que el 24 de febrero de 2004, esta Unidad Administrativa autorizó con el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI.0200.04 (**autorización**) el desarrollo del proyecto denominado "Carretera Jala-Puerto Vallarta: Tramo Jala-Las Varas del Km 0+000 al Km 67+087 y Ramal Compostela en una longitud de 13 Km" con una vigencia de **diecinueve (19) meses**, promovido por la entonces Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- II. Que el 26 de septiembre de 2005, el plazo establecido para las etapas de preparación del sitio y construcción señalado en la **autorización** perdió sus efectos legales. Cabe mencionar, que el proyecto consistía en la construcción de una carretera de 67+087 Km y un ramal de 13 Km de longitud; sin embargo, el **promoviente** señala en la página 9 del Capítulo I de la MIA-R ingresada, que hasta el momento no se ha realizado tipo alguno

"Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela) con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit  
Página 1 de 21





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7785**

de obra, por lo que ingresa nuevamente al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) sólo el tramo correspondiente al ramal de 13 Km con algunas modificaciones de ruta.

**GESTIÓN ACTUAL**

- III. Que el 05 de agosto de 2011, fue recibido en esta DGIRA, el oficio número 6.17.407.0324/2011 de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto** para ser sometida al PEIA, misma que quedó registrada con la clave **18NA2011V0006**.
- IV. Que el 11 de agosto de 2011, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/044/11 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 04 al 10 de agosto de 2011 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- V. Que el 19 de agosto de 2011, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Mezaninne Planta Baja, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.
- VI. Que el 19 de agosto de 2011, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 del REIA, esta DGIRA notificó a las siguientes instancias el ingreso del **proyecto** al PEIA, a fin de que emitieran su opinión técnica y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera con respecto al desarrollo del mismo:
- a) A la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6164.
  - b) A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6165.
  - c) A la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6168.
- VII. Que el 30 de agosto de 2011, se recibió en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/2596/11 del 25 del mismo mes y año, mediante el cual la DGGFS, emitió su opinión técnica con respecto a la realización del **proyecto**.

*\*Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto  
Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela)  
con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit\**



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7785

- VIII. Que el 28 de septiembre de 2011, se recibió en esta DGIRA el oficio número SET/068/2011 del 19 del mismo mes y año, mediante el cual la CONABIO, emitió su opinión técnica con respecto a la realización del **proyecto**.
- IX. Que el 03 de octubre de 2011, se recibió en esta DGIRA el oficio número SEMANAY/013/11 del 28 de septiembre del mismo año, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit, emitió su opinión técnica con respecto a la realización del **proyecto**.

### CONSIDERANDO

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 19 fracciones XXV y XXVIII y 27 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, y modificado el 24 de agosto de 2009.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por la construcción de una carretera que constituye una vía general de comunicación que requiere la remoción de vegetación forestal, por lo tanto propicia el cambio de uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito

*\*Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto  
Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela)  
con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit\**

Centro SCT Nayarit



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/044/11 de la Gaceta Ecológica el 11 de agosto de 2011, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 25 de agosto de 2011, y durante el período del 12 al 25 de agosto de 2011, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, el **proyecto** consiste en la construcción de un ramal tipo A2 que forma parte del trazo carretero Jala-Puerto Vallarta, y el cual pretende alcanzar las siguientes características:

Concepto	Descripción
Derecho de vía	60 m
Longitud	13,918 Km
Ancho de corona	12 m
Ancho de calzada	7 m
Carriles	2 de 3.5 m cada uno
Acotamientos	2 de 2.5 m cada uno
Túneles	1 en el Km 37+855
Puentes o viaductos	1 en el Km 37+074
Obras de drenaje menor	49 alcantarillas de tubo y losa (en las páginas 31 a 33 del Capítulo II de la MIA-R ingresada se presentan los cadenamientos de ubicación de dichas obras).
Entronques	1 en el Km 27+894.65
Pasos inferiores vehiculares	5 en los Km 28+410, 29+830, 31+060, 31+860 y 32+518
Paso superior de F.F.C.C.	1 en el Km 28+904

*\*Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela) con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit\**

Centro SCT Nayarit

Página 4 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7785**

a) El **proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas UTM-WGS84 Zona 13:

Trazo del proyecto	Este	Norte
Inicio	513147.393	2348303.104
Fin	508195.249	2337476.995

b) El desarrollo de las obras y actividades que considera el **proyecto**, se llevará a cabo dentro de una superficie total de 83.5 Ha, de las cuales en 13.621 Ha se requiere el cambio de uso del suelo por la remoción de vegetación forestal de selva baja caducifolia en diferentes estados de conservación, que incluye la construcción de obras complementarias como oficina, talleres y bodegas.

c) Los materiales requeridos durante la etapa de construcción del **proyecto**, provendrán únicamente de bancos de materiales autorizados; asimismo, no será necesaria la apertura de caminos de acceso.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

7. Que la fracción III del artículo 13 del REIA, señala la obligación del promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA encontró lo siguiente:

a) De conformidad con lo señalado por el **promovente** en la MIA-R ingresada, las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo con fondos federales ejercidos por el Centro SCT Nayarit, por lo que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup> se considera una vía general de comunicación la construcción de una carretera que requiere la remoción de vegetación forestal que propicia el cambio de uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I), de su REIA.

b) De acuerdo al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológicos o Planes de Desarrollo Urbano, se constató que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**; asimismo, tampoco se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal. Cabe mencionar que en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit referida en el

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7785**

Resultando IX del presente oficio, ésta propone una serie de medidas para prevenir y mitigar los impactos generados por el **proyecto**, las cuales fueron consideradas por esta Unidad Administrativa para condicionar el desarrollo del mismo.

- c) Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-R del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El <b>promoviente</b> dará cumplimiento a la misma, mediante un programa de verificación de motores a maquinaria, vehículos y equipo que se utilicen durante el desarrollo de obras y actividades <b>proyecto</b> .
<b>NOM-045-SEMARNAT-1996.-</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.	
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El <b>promoviente</b> dará cumplimiento a lo que establece esta norma, mediante el manejo adecuado de residuos para su posterior disposición en sitios autorizados, conforme a lo establecido en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010<sup>2</sup>-</b> Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	Toda vez que en el Sistema Ambiental Regional (SAR) del <b>proyecto</b> se tiene registrada la presencia de especies de flora y fauna silvestre con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la presente norma, el <b>promoviente</b> realizará acciones de rescate y reubicación previo al inicio de obras; en adición, esta Unidad Administrativa condiciona la realización del <b>proyecto</b> a la adquisición de un instrumento de garantía.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El <b>promoviente</b> dará cumplimiento con lo establecido en esta norma a través del mantenimiento periódico a la maquinaria y equipo.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.



**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

Por lo antes expuesto, esta DGIRA concluye que la realización del **proyecto** es viable de realizarse, ya que con base en el análisis de la congruencia del mismo con los diferentes instrumentos de planeación aplicables identificados en función de las obras y actividades que se llevarán a cabo y su pretendida ubicación, no se encontraron restricciones que limiten el desarrollo del **proyecto**, por lo que, el **promoviente** deberá presentar evidencia del cumplimiento que efectúe de dichos instrumentos en los reportes que señala el Término NOVENO del presente oficio.

**Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.**

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del promoviente de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

De acuerdo con la información presentada por el **promoviente** en la MIA-R ingresada, el SAR se definió considerando criterios como subcuencas, topoformas, geología, topografía, tipo de vegetación y uso de suelo obteniendo un polígono de 6,894.06 Ha, cuyas características bióticas y abióticas se describen en las páginas 136 a 181 del Capítulo IV de la MIA-R ingresada; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

**Hidrología:** El SAR se inserta en la Región Hidrológica N° 13 Huicicila en la cuenca Río Huicicila- San Blas la cual presenta una serie de escurrimientos en la zona de influencia del **proyecto**; en particular, el desarrollo del mismo llevará a cabo la construcción de una obra mayor en el Km 37+074, éste cruzará sobre un arroyo intermitente con un ancho aproximado de 4-5 m, el cual no resultará afectado ni tampoco su zona federal, ya que la distancia de los claros es mínimo de 39 m; sin embargo, para mantener el flujo natural de las escorrentías de la zona el **promoviente** contempla la realización de obras de drenaje menor, tales como: alcantarillas, bordillos, cunetas, contracunetas y lavaderos.

**Flora:** De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y a la opinión técnica emitida por la CONABIO referida en el Resultado VIII del presente oficio, el SAR y el **proyecto** se encuentran en los límites de la Región Terrestre Prioritaria (RTP-62) denominada "Sierra Vallejo-Río Ameca" y presentan vegetación de selva baja caducifolia, bosque de encino, pastizal inducido y zonas agrícolas; así mismo, en las páginas 160 y 161 del Capítulo VI de la MIA-R ingresada, el **promoviente** presenta un listado con las especies de flora que resultarán afectadas, en el cual se incluye la especie de *Sideroxylon cartilagineum* con categoría de peligro de extinción conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, contempla llevar a cabo acciones de rescate y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7785**

reubicación de flora así como un programa de reforestación con especies nativas de la zona para contribuir con la restauración de la vegetación natural y compensar las posibles afectaciones del **proyecto** en el área.

**Fauna:** Derivado de la revisión bibliográfica y trabajos de campo realizados por el **promovente**, éste presenta un listado en las páginas 171 a 180 del Capítulo IV de la MIA-R ingresada, de la variedad de especies de fauna presentes en el SAR, en el cual se reportan 38 especies con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, el **promovente** realizará acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna con el propósito de mantener la biodiversidad en el área.

En vinculación con lo anterior, esta DGIRA condiciona al **promovente**, al establecimiento de medidas adicionales para garantizar la protección, conservación y mejoramiento del hábitat; por otro lado, debido a la presencia de especies de flora y fauna dentro del SAR con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y con fundamento en el artículo 51, fracción II del REIA, se condiciona al **promovente** a obtener un seguro o garantía para el cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-R ingresada y los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales en el SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el **promovente**, derivado del análisis al diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto** y en relación con los impactos ambientales acumulativos y residuales que potencialmente pudieran ser generados por la ejecución del mismo, identificó la pérdida de la cobertura vegetal forestal de 13.621 Ha compuesta de selva baja caducifolia en diferentes estados de conservación, pérdida del suelo fértil producto de cortes y excavaciones, así como la modificación de las características físicas del mismo, fragmentación del hábitat y la modificación de los patrones de distribución de las especies de flora y fauna reportadas en el SAR con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como los impactos más relevantes a generar por el **proyecto**. Otros impactos identificados son la modificación del hábitat, pérdida de los procesos de infiltración, modificación temporal de las

*"Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto  
Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela)  
con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit

Página 8 de 21





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

escorrentías naturales y la afectación en la calidad del aire debido a las emisiones de polvos y partículas generadas por las actividades de desmote; sin embargo, es importante señalar que las condiciones ambientales del sitio se encuentran alteradas respecto a sus condiciones originales, ya que los ecosistemas presentes en la zona de influencia del **proyecto** han sido fragmentados por las actividades antropogénicas, principalmente por las actividades agrícolas y por la apertura de brechas.

Aunado a lo anterior, y dado que la zona del **proyecto** presenta diversos procesos deterioro y fragmentación, los impactos generados se consideran moderados, sin un incremento significativo en el nivel de afectación respecto al ya existente, ya que una vez aplicadas las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-R presentada, y las que esta DGIRA establece en el presente resolutive, se prevé que las posibles afectaciones se reducirán al mínimo.

**Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.**

10. Que la fracción VI del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-R, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

- Los residuos vegetales producto de las actividades de despalme se picarán y se utilizará en el arroyo de taludes.
- Acciones de rescate y reubicación de las especies de flora y fauna previo a las actividades de despalme y desmote.
- Integración de una brigada para realizar acciones de ahuyentamiento de fauna.
- Delimitar el derecho de vía con barreras físicas para disminuir el atropellamiento de individuos de fauna.
- Adaptar las alcantarillas como pasos de fauna en puntos estratégicos.
- Colocación de señalamientos que informen sobre la presencia de especies de fauna.
- Construir obras de drenaje menor (alcantarillas, bordillo, cunetas, contracunetas y lavaderos).
- Realizar acciones de recolección, transporte y disposición de residuos generadas por el desarrollo del **proyecto**.
- Programa de reforestación con especies nativas de la zona.

*"Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela) con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit"*



**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

11. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, que establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SAR que presenta un estado de deterioro y fragmentación a causa de las actividades antropogénicas que se realizan en la zona, tales como la agricultura, la cual seguirá incrementando y ocasionando el cambio de uso del suelo así como la pérdida de la cobertura vegetal lo que conlleva al desplazamiento de las poblaciones faunísticas; por otro lado, con la inclusión del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, éste contribuiría con el incremento del deterioro que presenta el SAR, ya que se generarían residuos sólidos que favorecen la contaminación de los componentes naturales, las escorrentías perderían su curso natural, se propiciarían los procesos erosivos, entre otros; sin embargo, el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y aplicando las medidas de mitigación, se considera que las condiciones ambientales de la zona mejoren o al menos permanezcan estables, una vez que se lleve a cabo el programa de reforestación, la construcción de obras de drenaje menor, la estabilización de taludes y el resto de las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas en el presente oficio resolutivo.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

12. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, que establece que el promoviente debe hacer un razonamiento en el cual, demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-R fueron considerados los instrumentos metodológicos necesarios, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretendí insertarse el **proyecto**; así mismo, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, la aplicación de la técnica de matrices para la identificación y evaluación de dichos impactos, anexos fotográficos y planos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

topográficos, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

13. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, que dispone que la autoridad "...deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación..." refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera implicar en el área propuesta para su ubicación y vinculando lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del REIA, que indica que la Secretaría considerará durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, esta DGIRA efectuó un análisis a la información presentada en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SAR, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Con respecto a lo señalado, es importante mencionar que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, aunque algunos de ellos resultarán afectados parcialmente por el desarrollo del mismo; no obstante, considerando la extensión del SAR y la extensión del área sobre la cual será necesaria la remoción de vegetación forestal de 13.621 Ha, ésta es una superficie no relevante para la totalidad de la superficie del SAR; sin embargo, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

*\*Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto  
Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela)  
con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit\**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, párrafo primero, fracciones I y VII, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, fracción I, inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, y a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** 2, fracción XIX, 19, fracciones XXIII, XXV XXVIII y 27 fracción II, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la construcción de un ramal que incluye un túnel, un puente o viaducto, un entronque, 5 pasos inferiores vehiculares y un paso superior de F.F.C.C., dicho ramal contempla el desmonte de vegetación forestal de 13.621 Ha para llevar a cabo el proyecto denominado **"Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela) con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit"**, a desarrollarse en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

Las características y coordenadas del **proyecto** en evaluación se indican en el Considerando número 6 del presente oficio resolutivo, y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-R ingresada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **tres (3) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de recepción del presente oficio, mientras que el segundo al término de éste. La

*"Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela) con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit"*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

vigencia de la presente resolución podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Para lo anterior, el **promovente** deberá realizarlo de conformidad con el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, en la que manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados, por la construcción de un ramal que requiere la remoción de vegetación forestal que propicia el cambio de uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I de su REIA.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exige al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

*\*Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto  
Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela)  
con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit\**

Centro SCT Nayarit  
Página 13 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

**SEXTO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en ésta y en la información adicional presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción

*\*Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto  
Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela)  
con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit\**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del Sistema Ambiental Regional del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. De conformidad con lo señalado en el apartado de Flora y Fauna del Considerando número 8 del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 del REIA y derivado de que en el SAR del **proyecto** se reporta la presencia de individuos de especies de flora y fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-R presentada, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el **promoviente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el cumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será validada por esta DGIRA, **previo al inicio de las actividades de desmonte**. Posteriormente, el **promoviente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

3. Presentar a esta DGIRA en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada del **proyecto**, el Programa de Reforestación propuesto por el **promoviente** como medida de compensación por las posibles afectaciones ocasionadas por la realización del **proyecto**, dicho programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) La ubicación de las áreas, así como los criterios empleados para su selección, y la calendarización de las etapas para la ejecución de las actividades de reforestación.
- b) La superficie a reforestar deberá ser en compensación a la superficie de afectación en un mínimo de 40.9 Ha, que equivale a una proporción de 3:1 con respecto a la superficie que requiere la remoción de vegetación forestal por la realización del **proyecto**.

*\*Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto  
Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela)  
con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit\**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

- c) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, con la finalidad de promover la conservación de los ecosistemas presentes del sitio.
- d) Las distancias de plantación de los individuos (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- e) La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos de las especies seleccionadas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- f) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dicho programa deberá ser coordinado por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre, y deberá asegurarse que la reforestación de laderas y taludes se realizará tomando en cuenta las características paisajísticas naturales.

Cabe mencionar, que la superficie de reforestación condicionada por esta Unidad Administrativa por la afectación de la vegetación arbórea requerida para el **proyecto**, no podrá ser equiparable a lo que en su momento determine la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos como medida compensatoria en su resolución en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- 4. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** posteriores al inicio de obras y actividades, un Programa de Restauración y Protección de Suelos para las superficies que así lo requieran y en áreas adyacentes a la zona del **proyecto**. Lo anterior, con la finalidad de mitigar los impactos generados sobre el suelo, por tales obras y actividades.

Dicho programa deberá comprender por lo menos, lo siguiente:

- a) Prohibir tirar material producto de las actividades de corte de cualquier actividad (taludes, túnel, puente, pasos inferiores) en laderas, barrancas y en áreas que

*"Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto  
Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela)  
con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit"*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

- presenten vegetación. Presentar evidencias de las zonas de disposición final de dichos residuos.
- b) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas de restitución y rehabilitación del suelo.
  - c) Limpieza del área, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante el desarrollo del **proyecto**, debiendo, en su caso, restaurar las áreas que pudieran haber sido contaminadas de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
  - d) Estabilización y protección de taludes, de tal manera que se minimicen los riesgos de deslizamiento o colapso de los taludes y se facilite el drenaje natural del agua superficial, así como garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas.
  - e) Nivelación y conformación de taludes empleando el material producto del despalme, mezclado con el producto triturado derivado de la remoción de la vegetación herbácea, los cuales, soportarán la capa de suelo orgánico recuperado durante la fase de preparación del sitio del **proyecto**.
  - f) Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes del suelo.
  - g) Calendarización de actividades.

El **promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales a los libramientos y zonas aledañas.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y restauradas y la condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser comprobado su cumplimiento ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, según corresponda y a través de los informes solicitados en el Término NOVENO de la presente resolución.

5. Con la finalidad de reducir el efecto barrera, el atropellamiento de fauna y se contribuya a la conservación y preservación de la fauna local, el **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres (3) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad

*\*Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto  
Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela)  
con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit\**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

relacionada del **proyecto**, una propuesta para la realización y puesta en marcha de un estudio prospectivo que permitirá llevar a cabo la instalación y adecuación de las obras de drenaje menor para que funcionen como pasos de fauna; así mismo, deberá presentarse un estudio justificativo de la ubicación y diseño de los pasos de fauna, así como la viabilidad de los mismos, los cuales deberán tomar como base el comportamiento, características, requerimientos y dinámica de las poblaciones de fauna que habiten en la zona.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse en el área del **proyecto**, y con fundamento en lo que disponen los artículos 79 y 83 primer párrafo de la LGEEPA, al efecto el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, la actualización de los programas y acciones referidos en el Considerando número 10 del presente resolutivo incluyendo la siguiente información:

**Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre.**

- a) Realizar la remoción de vegetación forestal únicamente en una superficie de 13.621 Ha, conforme al programa de trabajo.
- b) No se deberán utilizar productos químicos o fuego para la remoción de ningún tipo de vegetación.
- c) Aplicar acciones de rescate de especies vegetales, con especial interés en los individuos de la especie *Sideroxylon cartilagineum*, previos al trazo, desmonte y despalle que tengan factibilidad de ser colectadas con éxito; es decir, que al momento de ser rescatadas no resulten dañadas, en algunas o toda su estructura vegetal. En el caso de las especies vegetales con valor comercial, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA un comprobante de la disposición final de las mismas.
- d) Los individuos rescatados deberán ser trasladados a un vivero temporal que deberá ser instalado y acondicionado de manera previa a la realización de los trabajos de desmonte y que servirá para la recepción, almacenamiento, cuidados y riego de las plantas. El vivero estará ubicado en algún predio cercano al sitio del **proyecto**.

*"Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto  
Carretera Jalá-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela)  
con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit"*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

- e) Garantizar que el 85% los ejemplares de especie de vegetación rescatados sobrevivirán.
- f) De manera complementaria, se realizará la revegetación del derecho de vía después de la línea de ceros, principalmente en las zonas de corte que resulten afectadas, para reducir efectos de erosión, y que requieran conservación.
- g) Restaurar sitios afectados por la preparación del sitio y la construcción.

**Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.**

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas a la reubicación especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.
- d) Protección de nidos y madrigueras activas, para aquellas que se encuentren activas, ubicadas en la línea de ceros, las crías serán rescatadas y reubicadas, poniendo especial atención en especies que se incluyan en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- e) Desarrollo y puesta en marcha de un estudio prospectivo y plan de rescate, el cual permitirá detallar las acciones necesarias para ahuyentar, rescatar y reubicar a la fauna, acciones que deberán llevarse a cabo previo a las actividades de preparación del sitio.

Para dar cumplimiento a lo anterior el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, y que en campo rescate a los individuos de flora y fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, los resultados obtenidos de las acciones de protección y conservación de flora y fauna, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

**NOVENO.-** El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de

*\*Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto  
Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela)  
con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit\**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

las obras; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad anual durante **cinco años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

**DÉCIMO.-** El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

*"Actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto Carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo Compostela I Km 27+000-Compostela II Km 40+918.21 (Ramal Compostela) con una longitud aproximada de 13.9 Km y pretendida ubicación en el Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit"*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

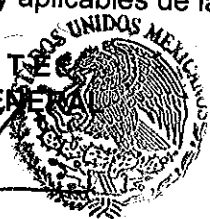
**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7785**

**DECIMOCUARTO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-R así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar al **Ing. Federico Eduardo Díaz Ávalos** en su carácter de Director General del **Centro SCT Nayarit**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE IMPACTO  
Y RIESGO AMBIENTAL**

- C.c.e.p.:
- Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.
  - Roberto Sandoval de la Cruz.- Gobernador Constitucional del Estado del Nayarit.
  - Héctor López Santiago.- Presidente Municipal Constitucional de Compostela, Estado de Nayarit.
  - Hernando Guerrero Cazares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
  - Adriana Rivera Cerecedo.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.
  - Miguel Ángel Zamudio Villagomez - Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.
  - Armando Zepeda Carrillo.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit.
  - Francisco García García.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.
  - Eduardo Morales Guillaumin.- Coordinador de Información y Servicios Externos Nacionales de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
  - Enrique Medina Cuevas.- Secretario de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit.
  - Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente del proyecto 18NA2011V0006  
Consecutivo 18NA2011V0006-4  
DGIRA's 1107509, 1108370 y 1108510

MCCROTVERA

